

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vicerrectoría Minirecursos	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	Dependencia	Aprobado		Pág.
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>		<b>i(75)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>ZAIDA JULIETH CAICEDO LÓPEZ JOSÉ YULIAN MARTÍNEZ SUÁREZ</b>
<b>FACULTAD</b>	<b>FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES</b>
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO</b>
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>CONTROVERSIA JURÍDICA FRENTE A LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA BRINDAR VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.</b>

### RESUMEN

(70 palabras aproximadamente)

**LA ELECCIÓN DEL TEMA PARTE TENIENDO COMO BASE QUE EN RAZÓN DE LA BÚSQUDA DE LA PAZ, EL ESTADO EN LOS ACUERDOS IMPLEMENTO UN NUEVO SISTEMA PARA IMPARTIR JUSTICIA A LOS ACTORES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, PERO QUE BAJO ESA PREMISA, HOY EN DÍA SE PRESENTAN CONTROVERSAS JURÍDICAS PARA GARANTIZAR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA GARANTÍA DE NO REPETICIÓN, POR CUANTO NO SE ESCLARECEN EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA CUÁLES SERÁN LOS LÍMITES DE ESTA, PARA PODER CERRAS UN CICLO DE SUFRIMIENTO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

### CARACTERÍSTICAS

<b>PÁGINAS: 74</b>	<b>PLANOS:</b>	<b>ILUSTRACIONES: 11</b>	<b>CD-ROM: 1</b>
--------------------	----------------	--------------------------	------------------



SC-CER102673 GP-CER102674

Vía Aclosure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104  
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**CONTROVERSIA JURÍDICA FRENTE A LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA  
ESPECIAL PARA BRINDAR VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍA DE  
NO REPETICIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.**

**AUTORES**

**ZAIDA JULIETH CAICEDO LÓPEZ**

**JOSÉ YULIAN MARTÍNEZ SUÁREZ**

Trabajo de grado modalidad monografía presentado para obtener el título de abogado

**DIRECTOR**

**JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO**

Abogado Titulado.

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Marzo, de 2019**

*Cuando estás inspirado por algún gran propósito, por algún extraordinario proyecto, los pensamientos rompen las barreras; la mente trasciende sus limitaciones, la conciencia se expande en todas direcciones y te encuentras en un nuevo mundo maravilloso. Las fuerzas, las facultades y los talentos dormidos cobran vida. En ese momento te das cuenta de que eres mucho más grande de lo que jamás hubieras soñado.*

Patanshali fue un pensador hindú cachemiro, autor del Yoga-Sutra, importante texto sánscrito compuesto por aforismos (sutras) acerca del yoga. Probablemente vivió en el siglo III a. C., aunque este dato no se puede establecer claramente.

ZAIDA JULIETH CAICEDO LÓPEZ

JOSÉ YULIAN MARTÍNEZ SUÁREZ

## Índice

Capítulo 1. Análisis De La Problemática Del Conflicto Armado En Colombia Y Sus Actores. ...	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Los Actores del conflicto armado.....	3
1.2.1. (ELN).....	4
1.2.2. (FARC-EP). a.....	5
1.2.3. (M-19). .....	6
1.2.4. (EPL). s. ....	6
1.2.5. Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).....	7
Capítulo 2. Que Es La Jurisdicción Especial Para La Paz (Jep) Y Su Conformación.....	9
2.1. Concepto de Jurisdicción.....	9
2.2. Concepto de La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	10
2.3. La estructura de la JEP.....	12
2.3.1. Salas.....	12
2.4. Comisiones.....	20
2.4.1. Comisión Territorial y Ambiental.....	20
2.4.2. Comisión Étnica.....	20
2.4.3. Comisión de Género.....	20
2.4.4. Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRNR. ....	21
2.4.5. Comité de Ética.....	21
2.5 Marco Legal .....	21
2.6. Marco Jurisprudencial.....	26

Capítulo 3. Principios, Competencias, Amnistías E Indultos Y Sanciones De La Justicia Especial Para La Paz, Para Los Actores Del Conflicto Armado En Colombia.....	29
3.1. Los Principios. ....	29
3.1.1. Centralidad de las víctimas. ....	29
3.1.2. Seguridad jurídica.....	29
3.1.3. Condicionalidad.....	29
3.1.4. Derecho a la paz. z.....	30
3.1.5. Integralidad. ....	30
3.1.6. Inescindibilidad.....	30
3.1.7. Prevalencia.....	30
3.1.8. Debido proceso. ....	31
3.1.9. Enfoque diferencial.....	31
3.1.10. Equidad de género.....	31
3.1.11. Concentración en los casos más graves y representativos. l.....	31
3.2. Concepto de Competencia. ....	32
3.2.1. Competencia temporal.....	33
3.2.2. Competencia material. reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial de los casos más graves y representativos. ....	33
3.2.3. Competencia personal. ....	33
3.3. Amnistías e indultos.....	35
3.3.1. Criterios.....	35
3.4. Sanciones. ....	36
3.4.1. Sanciones propias.....	37

3.4.2. Sanciones alternativas.....	37
3.4.3. Sanciones ordinarias.....	38
3.5 Extradición.....	38
3.6 Participación en política.....	38
Capítulo 4. Controversias Jurídicas De La Justicia Especial Para La Paz.....	40
4.1. Controversia con respecto al caso de Jesús Santrich.....	40
4.2. Controversia con respecto al tema del porque los funcionarios territoriales no se encuentran dentro de la Justicia Especial para la Paz.....	44
4.3. Controversia entre los militares retirados y la presidenta de la JEP.....	45
4.4. Controversia ¿Cómo tratarán a las víctimas indígenas en la JEP y cómo juzgarán a sus victimarios?.....	46
4.5. Controversia de la Fiscalía y la JEP siguen en tablas por los bienes de las Farc.....	47
Conclusiones.....	50
Referencias.....	56

## Introducción

En Colombia, durante los últimos años y con la agudización del conflicto armado, el Estado ha encaminado la búsqueda de la paz y de acuerdos que permitan el fin de la convivencia pacífica.

El más reciente acuerdo, ha causado toda clase de sentimientos en los habitantes del territorio de Colombia, teniendo en cuenta que significa la terminación del conflicto con una de las guerrillas más antiguas a nivel internacional y nacional.

En el marco de este acuerdo se crearon varios puntos, entre los cuales nace la justicia transicional. Al diseñar el sistema de justicia transicional, las partes en la mesa de negociación partieron de una premisa básica y en efecto indiscutible: el conflicto armado interno de Colombia había incluido una profunda degradación de las prácticas de la guerra, que habían arrastrado a muchos otros actores estatales y no estatales a participar directa o indirectamente en las hostilidades. (Bernal, 2017)

Sin embargo, a la fecha aún existen controversias jurídicas, para la puesta en marcha de la JEP y para la delimitación de su competencia frente a otros actores como parte del Estado, frente a los cuales se deja la opción de acogerse o no, cuando el principal objetivo es para las víctimas garantizar la verdad y justicia.

Es así, que dicha elección del tema parte teniendo como base, que en razón de la búsqueda de la paz, el Estado en los acuerdos implemento un nuevo sistema para impartir justicia a los actores del conflicto armado en Colombia, pero que bajo esa premisa, hoy en día se presentan controversias jurídicas para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, por cuanto no se esclarecen en el ámbito de la competencia cuáles serán los límites de esta y además de ello se ha impuesto la necesidad de que funcionarios de las entidades territoriales que fueron partícipes de los hechos victimizantes contra los ciudadanos, no comparezcan ante ella sino que sea la justicia ordinaria la que los juzgue, dejando en el limbo la necesidad de verdad y justicia que requieren las víctimas, para poder cerrar su ciclo de sufrimiento a causa del conflicto armado interno.

Esta es la motivación para que en la presente Monografía investigativa se busque dar una respuesta al problema jurídico que se plantea: **¿Basado en su competencia la JEP será un garante de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, teniendo en cuenta que no se incluyó el juzgamiento de funcionarios de las entidades territoriales, partícipes de la realización de los hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado?** Es desde este punto, de donde se analiza la problemática que se deriva como una controversia jurídica para la puesta en marcha de la Jurisdicción especial para la paz.

Con base en los argumentos ya expuestos, desarrollaremos un objetivo general en cuando al análisis de la controversia jurídica para la competencia de la justicia especial para la paz para imposición de sanciones a los actores del conflicto armado en Colombia y para ello tendremos como base tres objetivos específicos de la siguiente forma: 1. Analizar la problemática del

conflicto armado en Colombia y sus actores, 2. Identificar el marco normativo vigente para la actuación de la JEP y, 3. Estudiar y reflexionar frente a los vacíos normativos para la competencia de la JEP en la búsqueda de la justicia y verdad para las víctimas del conflicto armado.

## Resumen

En Colombia, hemos sufrido arduamente por los flagelos ocasionados por más de cincuenta años de violencia, la cual ha llevado a un deterioro de la sociedad y de nuestro propio país, pero es importante dar un paso al cambio y a lo más importante al perdón y la reparación para poder así cerrar estas heridas que cruelmente no han sido posibles superarlas.

La elección del tema parte teniendo como base que en razón de la búsqueda de la paz, el Estado en los acuerdos implemento un nuevo sistema para impartir justicia a los actores del conflicto armado en Colombia, pero que bajo esa premisa, hoy en día se presentan controversias jurídicas para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, por cuanto no se esclarecen en el ámbito de la competencia cuáles serán los límites de esta, para poder cerrar un ciclo de sufrimiento a causa del conflicto armado interno.

El gobierno nacional en Colombia, en el trabajo llevado a cabo con la guerrilla de las FARC, para la terminación del conflicto armado, acordó desde septiembre de 2015, la creación de una Jurisdicción especial para la paz, en la cual cumpliría el Estado la función garante de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Desde ese momento, comenzó un trascender jurídico para regular todos los ámbitos jurídicos en aras de poder iniciar su actuar la JEP. A partir de ese momento, las controversias jurídicas se han dado en varios escenarios, pero nuestro objetivo se encamará en un análisis a partir de la competencia de esta justicia.

A partir de este fundamento, y argumentando lo expuesto por la doctrina, la jurisprudencia, la ley y la Constitución Política de 1991, abarcaremos un trabajo de análisis jurídico para poder enmarcar una respuesta al problema jurídico que se deriva de dichas controversias de competencia para esta nueva justicia en Colombia.

**PALABRAS CLAVE:** Apoyo, perdón, igualdad, reparación, paz, controversias, derechos, principios, protección, justicia.

## **Abstract**

In Colombia, we have suffered hard for the scourges caused by more than fifty years of violence, which has led to a deterioration of society and our own country, but it is important to take a step towards change and, most importantly, forgiveness and repair to be able to close these wounds that cruelly have not been possible to overcome.

The choice of the topic starts with the basis that in the search for peace, the State in the agreements implemented a new system to impart justice to the actors of the armed conflict in Colombia, but under that premise, today they are presented legal controversies to guarantee truth, justice, reparation and the guarantee of non-repetition, as they are not clarified in the field of competition which will be the limits of this, to be able to close a cycle of suffering due to the internal armed conflict .

The national government in Colombia, in the work carried out with the guerrilla of the FARC, for the termination of the armed conflict, agreed since September 2015, the creation of a special jurisdiction for peace, in which the State would fulfill the function guarantor of truth, justice, reparation and non-repetition.

From that moment, began a legal transcendence to regulate all legal areas in order to start acting JEP. From that moment on, legal disputes have occurred in various scenarios, but our objective will be encamped in an analysis based on the competence of this justice.

Based on this foundation, and arguing what is stated by the doctrine, the jurisprudence, the law and the Political Constitution of 1991, we will cover a work of legal analysis to be able to frame an answer to the legal problem that derives from said controversies of competence for this new justice in Colombia.

**KEY WORDS:** Support, forgiveness, equality, reparation, peace, controversies, rights, principles, protection, justice.

## Capítulo 1. Análisis De La Problemática Del Conflicto Armado En Colombia Y Sus

### Actores.

#### 1.1 Antecedentes.

En Colombia hace más de sesenta (60) años, nos ha abrazado un flagelo que es el conflicto armado. Es así. Que, en nuestras primeras etapas, el disímil repartimiento de las tierras y el menoscabo de las áreas para la aportación política facilitaron afora a la violencia conllevando todo esto a una disputa armada. Ahora bien, esta situación se fue en los años subsiguientes y dándose una invasión del narcotráfico, el narcoterrorismo, la cara de nuevos representantes políticos y armados dándose un argumento de disputa rebelde, Guerra Fría y una beligerancia frente a la subversión la cual ha transfigurando el conflicto en su saber y técnicas de sostenimiento.

De tal manera, todos estos grupos delincuenciales siempre admiten claramente que la violencia es la única forma para poder transfigurar la sociedad todo esto con el propósito de poder manipular y tener el control. Por tanto, la fisura establecida por las divergencias, la constante violencia, la disputa por demostrar el poderío frente a las cambios generales y políticos que se han presentado en Colombia a partir de la institución de la República en el siglo (XIX) hasta hoy, es así, que en nuestro país se parte un nuevo capítulo en su historia con los presentes procesos de paz.

Por tal motivo, que se da inicio entre las disputas de los partidos políticos existentes en ese momento los cuales eran, el Partido Conservador y el Partido Liberal quienes se institucionalizaron en nuestro país. Es así que el partido Conservador, se identificaba por proteger los haberes de la clase alta; dándose que el partido Liberal, se mostraba como un cambio lleno de reformas y compromisos hacia el amparo de los haberes de las personas menos favorecidas las cuales eran las clases bajas de nuestra sociedad. Estas disputas fueron muy fuertes en sus momentos llegando a verse reflejadas en 54 guerras civiles, conociéndose como el periodo de la violencia.

De tal manera que, al inicio del siglo XX, las disputas y las guerras entre dichos partidos, fue generando un auge o incremento en la violencia conllevando todo esto a infinidad de asesinatos y agresiones los cuales hacían parte cotidiana en nuestro país. Los problemas sociales y económicos que presentábamos dado por la (inflación e impacto de la crisis económica ocasionada por la Segunda Guerra Mundial) avivó las técnicas de poderío de los movimientos políticos. asimismo, Que, El asesinato del liberal Jorge Eliécer Gaitán en el año 1948 más exactamente el 9 de abril, atenuó una asonada de violencia conocida como el Bogotazo, el cual se desarrolló en todo el país.

Del mismo modo, surge el conocido Frente Nacional, En el año de 1956, dichos partidos decidieron en conjunto firmar el Pacto de Benidorm, en Europa específicamente en España. Donde establecen una forma de gobernabilidad por parte de los dos partidos políticos. Donde cada dos años un partido gobernaba al país, Estuvo vigente hasta el año

de 1974 y se da un gran avance con respecto a la democracia, después de la dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla. Claro está, que solo beneficiaba a los partidos tradicionales, y por esta situación nacen otros movimientos los cuales no estaban de acuerdo con dicho pacto y surgen movimientos como: el Movimiento Obrero Independiente Revolucionario (MOIR), el Movimiento Revolucionario Liberal (MRL) y Alianza Nacional Popular (ANAPO).

## **1.2 Los Actores del conflicto armado.**

El conflicto en Colombia presenta una característica con respecto a la variedad de actores que han conformado y le han inyectado a nuestro país más violencia a dicho conflicto armado. Es así, que los primordiales actores del conflicto son por lo general, las guerrillas y los partidos políticos habituales, paramilitares y el surgimiento de disímiles conjuntos revolucionarios, es muy clara el imperio del narcotráfico el cual ha poseído mayor o menor superioridad según el período que se estudie.

Pero en los años de 1974 a 1990 se marca en nuestro país diversas reformas constitucionales, las cuales generan muchos avances desde la parte económica, pero dichos avances traen consigo mismo más violencia por el poder de tierras todo esto conllevado al sector agrario.

Igualmente, germinan en Colombia las guerrillas que empiezan hacerse presentes desde muchos aspectos como lo político desde el punto participativo, lo socioeconómico.

La exclusión desde lo universitario, lo intelectual, desde lo rural e indígena. Es así que encontramos algunos grupos guerrilleros tales como:

- **(ELN)**. El Ejército de Liberación Nacional.
- **(FARC-EP)**. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo.
- **(M-19)**. El Movimiento Diecinueve de Abril.
- **(EPL)**. El Ejército Popular de Liberación.

Ahora bien, todos estos grupos guerrilleros siempre han demostrado la no aceptación del estado frente a las situaciones que afectan para su concepto el buen vivir de nuestro pueblo todo esto se da como fruto de la frustración política y social.

1.2.1. (ELN). Ejército de Liberación Nacional de Colombia. Nace en el año de 1964, el cual fue incentivado por la Revolución Cubana (1959) y la Teología de la Liberación. En conjunto con las FARC-EP forman el nombrado foco insurreccional. Históricamente, el surgimiento de este movimiento tiene que ver con la radicalización de la lucha de clases a través de la violencia. Ese proceso se entrelaza con la necesidad de sobrevivencia y la convicción de la imposibilidad de darle una salida por medio de otras vías a la situación que vive el país. En la actualidad el jefe del ELN es Nicolás Rodríguez Bautista alias “Gabino” y dispone de cerca de 3.000 combatientes y la base

ideológica es marxista-leninista. El ELN ha tenido presencia mayoritariamente en la zona del Catatumbo, en la zona Norte de Santander, el sur del Departamento de Bolívar, los departamentos de Arauca, Cesar, Antioquia, Cauca, Nariño, el Chocó y Valle del Cauca. El objetivo principal de este grupo armado es la incidencia sobre poderes locales y regionales; portadores de la propuesta de "doble poder" recogida de la experiencia en El Salvador. El ELN nace con la influencia de la Revolución Cubana y otras luchas de tipo nacionalista. (tomado de la página geopolitico.es).

1.2.2. (FARC-EP). Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo. Las FARC-EP se formó en 1964 como un grupo de autodefensa campesina, de ideología marxista-leninista y cuya estrategia militar ha sido principalmente la lucha guerrillera. Los orígenes de este grupo tienen lugar en la primera conferencia del Bloque Sur. Pedro Antonio Marín M, alias Manuel Marulanda Vélez o Tirofijo, integró las filas de las autodefensas campesinas liberales en la década de 1950, en un territorio del corregimiento de Gaitania (Departamento del Tolima) denominado República de Marquetalia. El objetivo fue crear la guerrilla para representar a la población rural y para constituir un gobierno que se dedicara a la redistribución del bienestar. En 1982, en la VII Conferencia en la región del Guayabero (Meta) la guerrilla decidió añadir "Ejército del Pueblo (FARC-EP)" al nombre y aclaran la concepción operacional táctica y estratégica.

A nivel geográfico este grupo armado ha sido más extenso en las regiones sub-orientales de la selva y en las llanuras de la base de la Cordillera de los Andes. En el año 2000 el movimiento controlaba casi el 40 por ciento del territorio colombiano, con cerca

de 12.000 combatientes y en 2007 con 18.000 según las declaraciones de la organización. En el año 2008, Tirofijo murió a causa de un infarto cardíaco y dejó en el mandato a Alfonso Cano quien falleció en manos del Ejército en 2011. Actualmente Rodrigo Lodoño Echeverri, alias Timochenko dirige el movimiento y cuenta con cerca de 8.000 integrantes. (Tomado de la página oficial de <https://www.farc-ep.co>).

1.2.3. (M-19). Movimiento 19 de abril. El M-19 entra en escena en 1973 y se diferencia de las demás experiencias subversivas por su carácter rural, discurso democratizador y porque se autodefinían como un movimiento antioligárquico, antiimperialista, de unidad y con una propuesta política. Nació a raíz del declarado fraude electoral en 1970. Algunos de sus líderes principales habían combatido previamente en las FARC-EP y se convirtieron en fuerza política (Alianza Democrática M-19) después de la firma del acuerdo de Corinto en 1984, de un acuerdo de paz en 1990 y del proceso de desmovilización acordado en 1989 que dio como fruto una nueva Constitución en 1991. En este año se desmovilizaron también el EPL, Partido Revolucionario de Trabajadores (PRT) y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL). (Tomado de la página <https://historia-biografia.com>).

1.2.4. (EPL). Ejército Popular de Liberación Nacional. El Ejército Popular de Liberación (EPL), llamada su disidencia por el gobierno colombiano como Los Pelusos, es una organización guerrillera insurgente colombiana de extrema izquierda que forma

parte del conflicto armado interno, de ideología Marxista-leninista. Se fundó en febrero de 1967, aunque no inició acciones militares sino hasta 1968 en Antioquia (regiones de Urabá y Bajo Cauca), luego se expandió a los departamentos de Córdoba y Sucre y la región del Magdalena Medio hasta su desmovilización en 1991. Según varios informes, una pequeña facción del grupo guerrillero sigue activa en forma de milicias que operan conjuntamente con otras guerrillas.

Al Ejército Popular de Liberación EPL se le consideraba el tercer grupo guerrillero colombiano en tamaño, tras las FARC y el ELN, llegando a contar con 4.000 combatientes en su punto álgido<sup>3</sup>. Se desmovilizó en 1991, pero el 5% de sus integrantes se rehusaron a la desmovilización y al año 2018 una parte aún se mantiene activa, pese a que ahora solo están concentrados en el Catatumbo, en Norte de Santander. El gobierno colombiano no ve a esta facción como un grupo insurgente, sino como una organización delincinencial al mejor estilo de las bandas criminales, cuyo fin es hacerse del control de las actividades relacionadas al narcotráfico en el Catatumbo. (Tomado de la página <https://es.wikipedia.org>).

1.2.5. Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), fue una organización paramilitar contrainsurgente y terrorista de extrema derecha, que participó en el conflicto armado interno en Colombia (años 60 - actualidad), siendo uno de los grupos criminales que más víctimas ha dejado en el país. Se consolidó como agrupación paramilitar a finales de la década de 1990 y su principal

objetivo era, en principio, combatir a organizaciones de izquierda ilegales como las FARC-EP, el ELN o el EPL en varias regiones de Colombia, aquellas que estaban controladas por varias facciones del grupo guerrillero. En 2006 se desmovilizó el último de los 30 150 hombres que, según el Alto Comisionado Para la Paz Luis Carlos Restrepo, pertenecían a las AUC.

Las AUC eran patrocinadas por grupos ganaderos, terratenientes y narcotraficantes de las regiones donde operaban, debido a las amenazas y extorsiones de las guerrillas. Más del 70 % de sus ingresos provenían del narcotráfico, igualmente se financiaban con el secuestro y la extorsión, además de recibir dinero de multinacionales que operaban en las zonas bajo su control. También recibieron colaboración de varios miembros de las Fuerzas Armadas y mantuvieron estrechos vínculos con múltiples políticos colombianos, con el objetivo de ganar poder militar y político en el país. No obstante, algunas facciones no adscritas al proceso de desmovilización han formado lo que hoy se conoce como las BACRIM o bandas criminales. (Tomado de la página <https://es.wikipedia.org>).

## **Capítulo 2. Que Es La Jurisdicción Especial Para La Paz (Jep) Y Su Conformación.**

### **2.1. Concepto de Jurisdicción.**

“La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “lurisdictio” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía.

Sin embargo, jurisdicción es un término aplicado igualmente a los territorios en donde la potestad es ejercida, es decir, donde un estado desempeña su autoridad. Para la Ciencias Políticas ha sido por largo tiempo uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial. Se caracteriza por ser constitucional, es decir, que se rige por la constitución de un país; general, extendida por todo el territorio; exclusiva, sólo puede ser ejercida por el estado; permanente, ejerciendo sólo cuando un estado mantenga su soberanía y un presupuesto procesal.

Para que tenga una completa efectividad y satisfaga a los que recurren a su uso, tiene como principios: legalidad, independencia e inamovilidad, responsabilidad, territorialidad, sedentariedad, pasividad, invocabilidad, gradualidad y publicidad; todo esto quiere decir que la jurisdicción no cabe la corrupción y las faltas que dañen a la legalidad, además de mantener un comportamiento totalmente independiente de otro órgano judicial, responsabilidad por los cometidos ministeriales hechos por jueces, igualmente tienen derecho a sólo ejercer en el territorio el cual se les ha asignado, deben administrar justicia en horas y lugares determinados, los tribunales pueden realizar su función a petición o requerimiento de la parte interesada, los Tribunales Superiores no pueden tener conocimiento de casos inferiores, la decisión final puede ser revisado por un órgano legal superior y que cualquier persona pueda imponerse de los actos jurisdiccionales libremente”.

(Tomado de la página web. <https://conceptodefinicion.de/jurisdiccion/>).

## **2.2. Concepto de La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).**

“La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

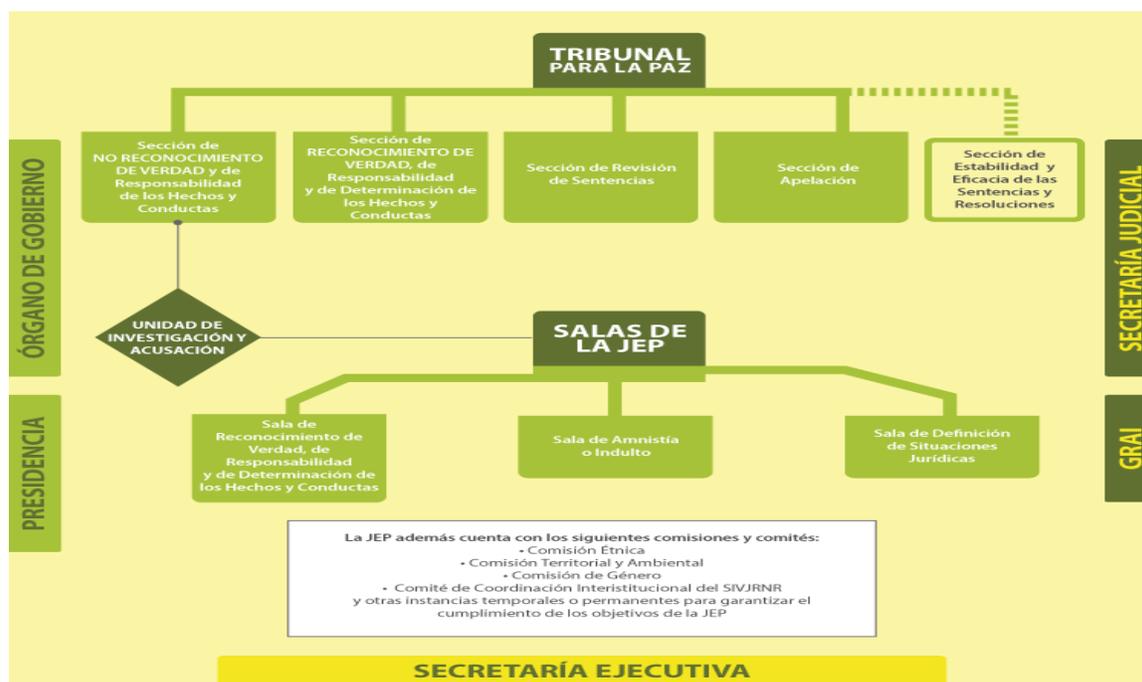


Figura 1. Jurisdicción Especial para la Paz.

### 2.3. La estructura de la JEP.

2.3.1. Salas. Están compuestas por tres (3) salas, para un total de 18 magistrados, que han sido denominadas así:

- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- Sala de Amnistía o Indulto.
- Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.



Figura 2. Salas de la JEP.

### 2.3.1.1. Tribunal para la Paz.

Integrado en total por 20 magistrados. El Tribunal, a su vez, se subdivide en cuatro secciones denominadas así:

- Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades.
- Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- Sección de Revisión de Sentencias.
- Sección de Apelación.

Eventualmente, podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP.



Figura 3. Tribunales para la paz.

### **2.3.1.2. Unidad de Investigación y Acusación.**

Es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad.

La Unidad es el órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que llevan a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal para la Paz.

Se dedica a Investigar los casos de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, cuando no haya verdad plena o sus responsables no reconozcan responsabilidad.

La (UIA) unidad de investigación y acusación, debe decidir si existe mérito o no para imputar cargos penales a los presuntos responsables de haber participado en delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra y además prioriza investigaciones sobre la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado interno.

La Unidad de Investigación y Acusación tiene (i) un director, (ii) 16 fiscales: 12 que están delegados ante el Tribunal para la Paz y 4 ante las Salas de Justicia de la JEP; (iii) 12 grupos de atención a víctimas en todo el territorio nacional; (iv) 3 grupos especializados: en violencia sexual, casos étnicos y para casos de la comunidad LGBTI.

### **2.3.1.3. Secretaría Ejecutiva.**

Es el órgano que administra, gestiona y ejecuta los recursos de la JEP para cumplir con sus objetivos. Adicional a tales funciones, la Secretaría toma las manifestaciones de sometimiento de algunas de las personas procesadas por la JEP, gestiona el monitoreo con sistemas de vigilancia electrónica según lo dispongan las salas y secciones, y administra el Sistema Autónomo de Defensa de la JEP. De igual modo, tiene una dependencia adscrita que se encargará de garantizar la participación de las víctimas, su representación especial ante diversas instancias de la JEP y su acompañamiento psicosocial y jurídico durante el proceso judicial cuando así corresponda.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva fue el primer órgano de la JEP que trabajó en el proceso de puesta en marcha de la misma. En este escenario, cumplió con funciones cuasi judiciales que pasaron a la magistratura desde que empezó a funcionar la JEP. Entre esas labores se destacan: revisión de requisitos para el acceso a tratamientos penales especiales de miembros de la Fuerza Pública, adopción de medidas cautelares, elaborar el

informe destinado a las Salas de la JEP con el fin de que estas reciban insumos que faciliten el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, entre otras.

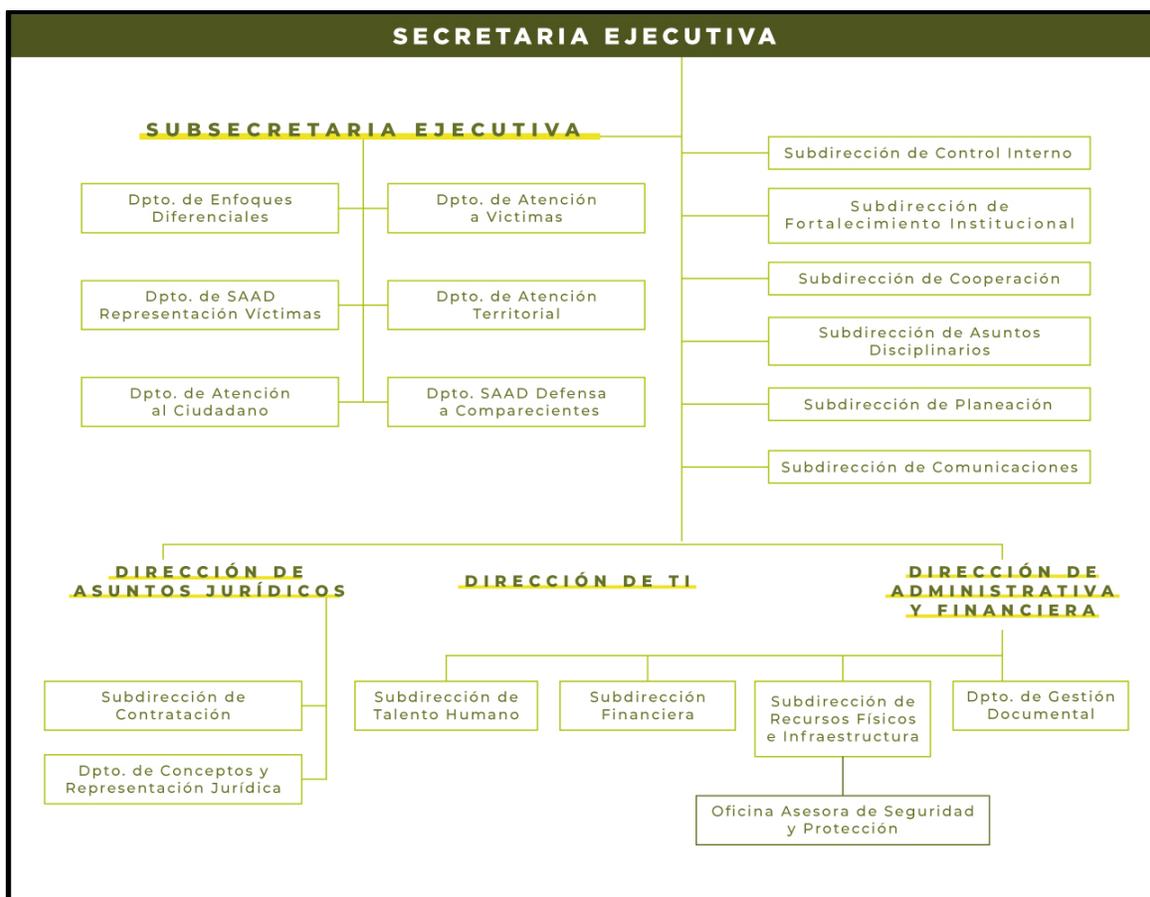


Figura 4. Conformación secretaria ejecutiva.

#### 2.3.1.4. Secretaría Judicial.

Fue creada a través del Acuerdo 002 del 26 de enero de 2018, proferido por el Órgano de Gobierno. Es una instancia de la JEP que apoya a las salas y secciones en

labores secretariales de sus sesiones, reparto y notificaciones de las decisiones. En la estructura de la JEP, depende del Órgano de Gobierno.

Dentro de sus funciones se destacan la citación a las reuniones de las salas y secciones, asistir a las mismas y redactar las actas; notificar las providencias de cada sala y sección; recibir la correspondencia y distribuirla de acuerdo a las competencias; citar a los amicus curiae cuando así lo ordenen los magistrados; entre otras.

La Secretaría Judicial, está dirigida por la Secretaria Judicial, quien se apoya en el cumplimiento de sus funciones en un Subsecretario Judicial por cada sala y sección de la JEP, además de la plata de personal que sea dispuesta por el Órgano de Gobierno.

#### **2.3.1.5. Grupo de Análisis de la Información.**

Fue creado a través del Acuerdo OG 004 del 5 de febrero de 2018 del Órgano de Gobierno y sus funciones fueron precisadas en el artículo 71 del Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001 SP del 9 de marzo de 2018 de la Sala Plena). En la estructura de la JEP, depende de la Presidencia.

La función principal del (GRAI) es recolectar, sistematizar y contrastar información de diversas fuentes a fin de proveer a las diferentes Salas y Secciones de la JEP, según sus necesidades, documentos e insumos analíticos acerca de los contextos,

organizaciones y redes armadas, patrones y prácticas de interacción de éstas en el marco del conflicto armado, así como apoyar a la jurisdicción con la gestión de la información y los análisis necesarios para la aplicación de los elementos restaurativos de la justicia especial para la paz, con enfoque territorial, étnico, diferencial y de género.

Está compuesto por:



Figura 5. **Grupo de análisis de información.**

#### **2.3.1.6. Presidencia.**

En cabeza de un Magistrado.

### **2.3.1.7. Órgano de Gobierno.**

Se encarga de establecer los lineamientos y directrices para garantizar el efectivo funcionamiento de la jurisdicción. Tal como lo advierte el artículo 12 del Reglamento General de la JEP (Acuerdo SP 001 del 9 de marzo de 2018), “se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción.”

Así las cosas, sus funciones son aquellas señaladas en la Constitución Política para el Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial, aquellas que sean precisadas por la Ley Estatutaria de la JEP y en el Reglamento General de la JEP. A modo de ejemplo, se destacan: aprobar el anteproyecto de presupuesto, aprobar los proyectos de inversión, determinar la estructura y planta de personal, decidir sobre las solicitudes de movilidad de los magistrados/as, crear comisiones temporales o permanentes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la JEP, entre otras.

El órgano tiene 9 integrantes para un periodo de 2 años. Su composición fue definida así: 1 magistrado/a por cada sala y sección, el/la presidente/a de la JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación. La secretaría técnica está a cargo del secretario/a Ejecutivo/a.

## 2.4. Comisiones.

Adicionalmente, se cuenta con las comisiones y comités que fueron creados por el Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Sala Plena), y son:

2.4.1. Comisión Territorial y Ambiental. Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia del SIVJNR. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.

2.4.2. Comisión Étnica. Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque étnico-racial en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.

2.4.3. Comisión de Género. Se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. Sus funciones se encuentran en el capítulo 16 del Reglamento General de la JEP.

2.4.4. Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJNR. Cuya principal función es la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de los órganos del Sistema.

2.4.5. Comité de Ética. Debe velar por la observancia y cumplimiento del Código de ética, buenas prácticas y convivencia. Otras instancias temporales y permanentes que pueden ser creadas por el Órgano de Gobierno de la JEP”. (Todo el Capítulo fue tomado de la página Oficial de la JEP.)

## 2.5 Marco Legal

**Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24/11/2016 El Gobierno Nacional y las FARC-EP.** “El punto 5 de los 6 del Acuerdo Final busca la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición para garantizar los derechos de las víctimas el conflicto. El Sistema está conformado por una Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- que es el componente de justicia del sistema”. Acuerdo Especial de Ejecución para Seleccionar al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y Asegurar su Oportuna Puesta en

Funcionamiento 19/09/2016 La Habana, República de Cuba, agosto 19 de 2016. El Gobierno Nacional y las FARC-EP. Acciones para poner en marcha de la JEP.

**Acto Legislativo No. 01 de 04 de abril de 2017.** Congreso de la República. "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones." Crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, determina la estructura de la JEP, las funciones de los órganos que la componen y precisa otros aspectos sobre su competencia y naturaleza.

**Acto Legislativo No. 1. Segunda vuelta, 01 de julio de 2016** Congreso de la República. "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera." Crea un procedimiento legislativo especial para la implementación eficiente y oportuna del Acuerdo Final, y se otorga facultades extraordinarias al presidente de la República para regular aspectos de la implementación del Acuerdo Final.

**Ley 1922 18 julio de 2018** "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz".

**Decreto 522 del 15 de marzo de 2017**, presidente de la República. "Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia", y se reglamenta parcialmente la Ley 1820 de 2016" Determina reglas para el trato que debe darle la Sala de Amnistía o Indulto a las solicitudes que les sean presentadas y se traten de asuntos de su competencia.

**Decreto 1274 del 28 de julio de 2017** presidente de la República "Por el cual se prorroga la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN- establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017,2018, 2019,2020,2021,2022,2023,2024,2025 Y 2026 de 2016, y 150 de 2017, y se dictan otras disposiciones." Establece la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) a partir del 15 de agosto de 2017, y su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación desde dicha fecha. Adicionalmente, dispone que las personas que hubieren resultado beneficiadas por el traslado a la ZVTN tendrán derecho a la libertad condicionada en los términos de la Ley 1820 de 2016, así no cumplan con el requisito de tiempo de 5 años de privación de libertad.

**Decreto 1269 del 28 de julio de 2017** presidente de la República. "Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan

disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones.” Adiciona disposiciones relativas a los tratamientos penales especiales en favor de miembros de la Fuerza Pública en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

**Decreto 1252 del 19 de julio de 2018** presidente de la República. “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones.” Adiciona disposiciones relativas a las amnistías, indultos y tratamientos penales especiales en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia. Caben resaltar la fijación de términos para decidir respecto de la aplicación o no de beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2017 y el término para que la Secretaría Ejecutiva suscriba el acta formal de compromiso de miembros de FARC cuando existiere orden judicial en ese sentido.

**Decreto 900 del 3 de mayo de 2017** presidente de la República. "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.” Establece algunos instrumentos jurídicos para facilitar la aplicación de beneficios transitorios a los miembros de las FARC. Entre estos están los parámetros para suspender órdenes de captura con fines de extradición, y

la regulación de la situación de los miembros de las FARC una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización.

**Decreto 706 del 3 de mayo de 2017** presidente de la República. “Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones.” Regula los procedimientos y algunos aspectos para la aplicación de tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública.

**Decreto 700 del 2 de mayo de 2017** presidente de la República “Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.” Consagra la posibilidad de que los beneficiarios de amnistías y libertades condicionadas interpongan habeas corpus.

**Decreto 277 del 17 de febrero de 2017** presidente de la República “Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.” Establece procedimientos para la concesión de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización de personas que hubieren pertenecido a las FARC-EP.

**Ley 1820 del 30 de diciembre de 2017** Congreso de la República “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.” Determina beneficios de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización para las personas que pertenecieron a las FARC-EP, y tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública. Igualmente, consagra algunas funciones para las Salas de Amnistía e Indulto y la de Definición de Situaciones Jurídicas.

**Decreto 1753 del 3 de noviembre de 2016** presidente de la República “Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones” Se refiere a las reglas aplicables para la presentación de los listados de miembros de grupos armados al margen de la ley. Se indica que el Alto Comisionado para la Paz es la autoridad del Gobierno habilitada para recibir estos listados y aceptarlos mediante y acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

## **2.6. Marco Jurisprudencial**

**Sentencia C-674 de 2017** de la Corte Constitucional, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.”

**Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018.** La Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Magistrado Ponente. Antonio José Lizarazo Ocampo.

**Sentencia C-038 del 09 de mayo de 2018,** de la Corte Constitucional Mediante la cual la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 700 de 2017, el cual precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus derivado de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 (Amnistía, Indulto y otros tratamientos penales diferenciados) y el Decreto 277 (Procedimiento de la Ley 1820). Magistrado Ponente. Alejandro Linares Cantillo.

**AP5147 del 09 de agosto de 2017,** Corte Suprema de Justicia, Tema: Suspensión del proceso. Es improcedente la aplicación del mecanismo de suspensión de procesos en curso establecida en el artículo 22 del Decreto 277 de 2017 para agentes del Estado. Magistrada Ponente. Patricia Salazar Cuéllar.

**AP4880 del 02 de agosto de 2017.** Corte Suprema de Justicia. Tema: Remisión del proceso a la JEP. Actualmente no procede la solicitud de remitir una actuación a la Jurisdicción Especial para la Paz para su conocimiento sin invocar específicamente una de las prerrogativas contempladas en la ley, en vista de que no es una medida incluida en

los mecanismos previstos para miembros de la Fuerza Pública. Magistrado Ponente.

Eugenio Fernández Carlier

**AP4901 del 02cde agosto de 2017.** Corte Suprema de Justicia. Tema: Requisitos para conceder la libertad transitoria, condicionada y anticipada. La Corte concedió la libertad transitoria, condicionada y anticipada a un agente del Estado responsable de un homicidio de un civil al evidenciar que cumplía con los requisitos y al no evidenciar ningún ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito. Magistrada Ponente. Patricia Salazar Cuéllar.

**Capítulo 3. Principios, Competencias, Amnistias E Indultos Y Sanciones De La  
Justicia Especial Para La Paz, Para Los Actores Del Conflicto Armado En  
Colombia.**

**3.1. Los Principios.**

Dentro de los principios que contiene la justicia especial para la paz encontramos los siguientes, tales como:

3.1.1. Centralidad de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En todas las actuaciones de la JEP se tomarán en cuenta como ejes centrales estos derechos y la gravedad del sufrimiento infligido.

3.1.2. Seguridad jurídica. La JEP adoptará decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Todas las decisiones de la JEP harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la JEP. Las decisiones de la JEP sólo podrán ser invalidadas o dejadas sin efecto por el Tribunal para la Paz.

3.1.3. Condicionalidad. Para acceder a cualquier tratamiento especial previsto en la JEP es necesario reunir las condiciones que, sobre verdad, reparación y no repetición se

establezcan en el SIVJRNR. En las resoluciones y sentencias de la JEP se comprobarán los requisitos.

3.1.4. Derecho a la paz. La paz es un derecho y el Estado está obligado a alcanzarla. La paz es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. Todos los operadores de la JEP deberán interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo como principio orientador el derecho a la paz.

3.1.5. Integralidad. La JEP hace parte del Sistema Integral, por ello deberá contribuir de manera efectiva, coherente y articulada con las demás medidas a la satisfacción de los derechos de las víctimas, la terminación el conflicto armado y el logro de una paz estable y duradera.

3.1.6. Inescindibilidad. La aplicación de la JEP a todos quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado es inescindible y por lo tanto ésta se aplicará de manera simultánea e integral.

3.1.7. Prevalencia. La JEP prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. Lo anterior no obsta para que la justicia ordinaria continúe investigando, juzgando y sancionando los hechos y conductas que no sean competencia de la JEP.

3.1.8. Debido proceso. Todas las actuaciones de la JEP respetarán los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales. Las personas podrán ejercer su derecho a la defensa ante todos los órganos de la JEP y recurrir las resoluciones y sentencias de las salas y secciones. Todas las decisiones de la JEP serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables y admisibles ante tribunales de justicia.

3.1.9. Enfoque diferencial. La JEP tendrá en cuenta las distintas consecuencias de las violaciones contra mujeres, así como contra los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, o especialmente afectados por el conflicto, entre ellos los pueblos indígenas, las comunidades afro--descendientes, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, la población LGBTI y los adultos mayores.

3.1.10. Equidad de género. Los órganos de las JEP serán conformados con criterios de equidad de género y respeto a la diversidad étnica y cultural. El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños.

3.1.11. Concentración en los casos más graves y representativos. Todos los órganos de la JEP tendrán las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia

en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrán en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal.

### **3.2. Concepto de Competencia.**

“La palabra Competencia, deriva del latín “Competentia”, En otro orden de ideas, la competencia en el campo legal hace referencia a la capacidad, habilidad o responsabilidad que una persona puede tener de un asunto, Este último uso es aplicado en un lenguaje muy formal claro está, más sin embargo es del conocimiento propio de la sociedad actual determinar cuál es y no la competencia de ciertos agentes en ciertos asuntos. (Tomado de la página web. <https://conceptodefinicion.de/competencia/>).

“La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

“La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente”. (Tomando de la página web. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>).

3.2.1. Competencia temporal. La JEP tendrá competencia respecto de conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

3.2.2. Competencia material. El Tribunal para la Paz se ocupará de los delitos no amnistiables ni indultables, como los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial de los casos más graves y representativos.

3.2.3. Competencia personal. La JEP se aplicará, de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico, a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste, siempre que cumplan con las condiciones del SIVJRNR.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a los grupos que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno y la participación en el SIVJRNR estará sujeta a la dejación de armas.

Los miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron vienen rindiendo cuentas ante la justicia en los procesos de Justicia y Paz y en la justicia ordinaria, y en esa medida sus casos no serán competencia de la JEP. Sin embargo, el Gobierno se comprometió a tomar medidas para fortalecer el esclarecimiento del fenómeno en los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010. Serán de competencia de la JEP las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares, que no sean resultado de coacciones, respecto de aquellas personas que tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos.

Los terceros que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan participado de manera indirecta en el conflicto armado y hayan cometido delitos en el contexto y en razón de éste, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen. La JEP sólo podrá obligar a comparecer a aquellas personas frente a quienes existan bases suficientes para entender que la conducta existió y que la persona mencionada en efecto hubiera tenido una participación determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos.

Las personas, que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen.

### **3.3. Amnistías e indultos.**

La concesión de indultos y amnistías se regirá por las siguientes reglas:

- De conformidad con el DIH “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible”.
- La Constitución únicamente permite otorgar amnistías o indultos por el delito político de rebelión y otros delitos conexos con éste.
- Una Ley de Amnistía determinará de manera clara los delitos amnistiabiles e indultables y los criterios de conexidad. En la Ley de Amnistía se determinarán las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiabiles.

#### 3.3.1. Criterios.

La conexidad con el delito político comprenderá dos tipos de criterios:

##### **3.3.1.1. Criterios de inclusión.**

- Delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado.
- Delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente.

- Conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

### **3.3.1.2. Criterios de exclusión.**

- No serán objeto de amnistía ni indulto, ni de tratamientos equivalentes, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.
- Tampoco son amnistiables o indultables los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión.

### **3.4. Sanciones.**

Las sanciones que imponga el Tribunal para la Paz tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Las sentencias del Tribunal enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la misma, así como las condiciones y efectos de éstas. Las sanciones serán de tres tipos:

3.4.1. Sanciones propias. Se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la SRVR. Tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado, y respecto a determinadas infracciones muy graves tendrán un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8 años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años.

Restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción.

3.4.2. Sanciones alternativas. Se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años.

3.4.3. Sanciones ordinarias. Se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Cumplirán las funciones previstas en las normas penales. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 años en el caso de conductas muy graves.

Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia. Se creará un órgano nacional o internacional que verificará el cumplimiento de las sanciones. En todo caso el Tribunal verificará el cumplimiento de las mismas.

### **3.5 Extradición**

No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de la JEP, cometidos durante el conflicto armado y con anterioridad a la firma del Acuerdo Final. Por otra parte, cualquier delito cometido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final podrá ser objeto de extradición.

### **3.6 Participación en política.**

La imposición de cualquier sanción por parte de la JEP no inhabilitará para la participación en política ni limitará el ejercicio de ningún derecho (activo o pasivo) de

participación política, de conformidad con lo que sea acordado en el Acuerdo Final en desarrollo del Punto 3 -- “Fin del Conflicto”.

## Capítulo 4. Controversias Jurídicas De La Justicia Especial Para La Paz

### 4.1. Controversia con respecto al caso de Jesús Santrich.

Los sucesos acontecidos con respecto a la captura del exguerrillero Zeuxis Pausias Hernández Solarte, más conocido por su seudónimo Jesús Santrich, dejan tambaleando los acuerdos de paz inscritos con el extinto grupo guerrillero la Farc, al mismo tiempo se están generando algunas rigideces entre el Gobierno Nacional y el hoy conocido, partido político de la Farc, sin poder dejar a tras el sin sabor de las entidades de control y la Rama Judicial, contexto que nutre las explicaciones de los opositores del proceso de paz.

Es así, que las acciones inmediatamente dadas por la captura de Jesús Santrich, el cual fue acusado de enviar a Estados Unidos de Norte América más de 10 toneladas de cocaína, son de debate como controvertibles, concretamente con respecto a la transferencia del obispado episcopal de la Fundación Caminos de Libertad, a modo de reclusión y el fallo de la Jurisdicción Especial para la Paz de anular la extradición hacia Estados Unidos.

Ahora bien, consideramos que la JEP excede sus competencias al pretender analizar de base la viable extradición de Jesús Santrich, por tanto, los alzamientos incumben estar encaminados a establecer si los delitos por los cuales está siendo solicitado, fueron realizados antes o después del 01 de diciembre de 2016.

Así mismo, es oportuno decir

Asimismo, a través de los canales diplomáticos (la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía) la JEP pide que en un plazo de cinco días después de esta comunicación le remita copia de la solicitud de asistencia judicial elevada por Estados Unidos, dentro de la investigación adelantada contra Hernández Solarte y por lo cual es requerido en extradición.

Si en 40 días, a partir de esta decisión, ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni la Fiscalía remiten a la JEP esta información, este tribunal de paz continuará con el trámite de la garantía de no extradición de “Santrich”, establecido para quienes se sometieron a esta justicia transicional.

Según la decisión, el nuevo texto constitucional le exige a la JEP que en eventos en los que se “alegue” que la conducta se cometió luego de la firma del Acuerdo Final, “evalúe la conducta”. Para esto, debe efectuarse un estudio sobre las pruebas que sirvieron de soporte al pedido de extradición del ciudadano Hernández Solarte, máxime cuando la decisión tendrá implicaciones en la salvaguarda del proceso de paz, al verse comprometida su aportación a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición, así como la seguridad jurídica de solicitantes y comparecientes respecto a la voluntad estatal de respetar cabalmente el Acuerdo Final, cuyo contenido implica compromisos del Estado no solamente con las FARC-EP, sino frente a las víctimas, la sociedad colombiana y la comunidad internacional.

Cabe resaltar, que la Sala de Revisión de la JEP toma esta decisión basándose en el Acto legislativo que le dio vida al Acuerdo de Paz. En este sentido no aplicó el inciso primero del artículo 54 de la Ley 1922 de 2018 de las normas de procedimiento de la JEP. Este inciso limita la labor de la Sección de Revisión a una simple verificación del momento de ocurrencia de los hechos que motivan la solicitud de extradición y le prohíbe decretar pruebas.

El mencionado artículo -que establece a la JEP una prohibición de practicar pruebas- fue demandado por Dejusticia y la Comisión Colombiana de Juristas ante la Corte Constitucional por considerar que es contrario a la Carta Política. "Esto atenta contra los principios de autonomía e independencia judicial y restringe en exceso la función constitucional que tiene la JEP de determinar si ciertas personas cumplen con las condiciones para que puedan o no ser extraditadas en un caso concreto. Ante la incapacidad de recaudar pruebas, es imposible que los jueces se formen un criterio sustentado sobre el caso a decidir y, de esa forma, pierden la autonomía e independencia que caracteriza su labor".

El auto fue aprobado por Jesús Ángel Bobadilla, Caterina Heyck y Adolfo Murillo. De la decisión se apartaron las magistradas Claudia López y Gloria Amparo Rodríguez, parcialmente. En su salvamento de voto, López señaló que "un criterio como el acogido por la mayoría podría generar una justificada y vehemente reacción en las autoridades judiciales de los Estados requirentes de la extradición, en el caso que nos ocupa de los

Estados Unidos de América". Y mencionó que la decisión cuestiona la legalidad del indictment contra Santrich, aunque el auto es claro en pedir pruebas y no toma una posición al respecto.

#### **4.2. Controversia con respecto al tema del porque los funcionarios territoriales no se encuentran dentro de la Justicia Especial para la Paz.**

Actualmente muchos de los funcionarios territoriales tales como por ejemplo alcaldes, Ex alcaldes, concejales, funcionarios públicos, entre otros, no están siendo investigados por la Justicia Especial para la Paz, ya que muchos de ellos brindaron información a grupos al margen de la ley, generando esto infinidad de muertes, masacres en todo el territorio Nacional.

Es de anotar que estos funcionarios que están siendo investigados actualmente, se hace por medio de la Justicia ordinaria, es un poco preocupante ya que estos funcionarios realmente no dicen la verdad ya que no tienen ningún tipo de beneficios, pero lo más importante de todo este tema es la reparación y verdad de las víctimas para que de esta manera sus familiares tengan una verdadera tranquilidad en sus corazones.

### **4.3. Controversia entre los militares retirados y la presidenta de la JEP**

Una controversia se ha generado entre el Cuerpo de Oficiales de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y la presidenta de la Jurisdicción Especial para la Paz, Mirtha Patricia Linares, sobre el trato que se les dará a los militares que están procesados por participar en casos de ‘falsos positivos’.

La Doctora. Linares aseguró en días pasados, que el Tribunal deberá verificar si estos casos son o no competencia de la Jurisdicción. “Hay debates sobre si pudieran ser o no competencia de la JEP. Los Falsos positivos son un delito de lesa humanidad sin lugar a dudas, pero existen debates e interpretaciones”

Ante esto, los militares retirados reaccionaron por considerar que se estaría vulnerando y desconociendo una postura de la Corte Suprema de Justicia que señala que estos casos de ejecuciones extrajudiciales sí serían competencia de la JEP.

El director de Acore, general Jaime Ruiz Barrera, señaló “que la señora presidenta desconoce la posición de la Corte Suprema y el mismo pacto entre FARC y Gobierno, y en este tema de ejecuciones extrajudiciales ha habido posiciones claras en el sentido que son del conflicto”.

Otra controversia suscitada tiene que ver con las facultades que tendrá Linares, pues la funcionaria explicó que, en casos de controversias y dudas de competencia, sería ella, como presidenta, quien deberá resolverlas.

De acuerdo con la Reserva Activa, la Jurisdicción Especial para la Paz se está dando a conocer “con un evidente sesgo político y como instrumento útil de la extrema izquierda radical, para dar continuidad a la guerra jurídica que, sistemáticamente, ha venido ganando en los estrados judiciales contra los agentes del Estado”.

En su criterio, hay un “sesgo ideológico y los antecedentes de esa acción ofensiva y permanente en contra de la Fuerza Pública, descalifican la imparcialidad de esta Jurisdicción Especial, que es requisito indispensable para la vigencia y fortalecimiento del estado de derecho”.

#### **4.4. Controversia ¿Cómo tratarán a las víctimas indígenas en la JEP y cómo juzgarán a sus victimarios?**

Los pueblos indígenas y sus territorios sufrieron fuertes afectaciones a causa del conflicto armado. El Acuerdo de paz establece que, a los pueblos étnicos, entre esos los más de cien pueblos indígenas de Colombia, deben respetárseles los principios de autonomía, gobierno propio, identidad y fortalecimiento de sus mecanismos, entre otros.

Así, debe haber unas garantías para ellos en materia de tierras, participación, cultivos de uso ilícito, implementación y justicia.

La Jurisdicción Especial para la Paz, que es la institución que juzgará a los máximo responsables del conflicto armado, tiene que aplicar este enfoque étnico: las víctimas indígenas deben ser tratadas de una manera distinta y los crímenes cometidos contra ellas deben ser leídos en el contexto de cada pueblo y de las afectaciones históricas contra estos. Este proceso ya empezó.

Al parecer, se contará con la colaboración de un representante de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), entidad que le entregó a la JEP un informe que contiene información sobre 219.501 desplazamientos forzados; 2.954 líderes asesinados; 1.884 acciones bélicas que atentaron contra el bienestar de los territorios y 123 masacres cometidas contra estas comunidades.

#### **4.5. Controversia de la Fiscalía y la JEP siguen en tablas por los bienes de las Farc.**

Aunque los jefes de ambas entidades aseguran que no hay choque de trenes, el lío por los bienes de las Farc los tiene enfrentados. Tanto así, que tuvieron que buscar la mediación de la Corte Constitucional para que defina el mano a mano por un conflicto de competencias.

Destruir la relación entre la Fiscalía y la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) es una preocupación para muchos y una misión para todos. La Comisión de Paz del Congreso se puso al hombro la tarea de conciliar entre las dos entidades para llegar a un acuerdo. Bajo su mediación, tanto Néstor Humberto Martínez como Patricia Linares, cabezas de ambas entidades, se reunieron para hablar sobre los asuntos que han generado asperezas. Al término del encuentro, el fiscal general aseguró que había sido una “reunión maravillosa. Vamos a seguir remando en el mismo sentido”. Linares, presidenta de la JEP, se refirió en los mismos términos y agregó: “Lo que queremos es que todas las cosas que de pronto parecen enfrentamientos se limen”. (Tomado de la revista Semana 2018).

“El fiscal general considera que las Farc, al no hacer el inventario como debía, incumplió uno de los puntos fundamentales del Acuerdo: decir la verdad, y que la JEP “no debería reconocer esta conducta” de la exguerrilla. Pero, además, mencionó uno de los puntos cruciales de este choque de trenes y que, según expertos, sería la razón real de la pelea: el uso que se les dará a estos bienes y activos”. (Fiscalía General de la Nación).



Figura 6. Sobre los bienes de la Farc. Tomado de la página oficial de las Fiscalía General de la Nación.

## Conclusiones

Es muy fuerte sobreponerse a un conflicto interno que lleva más de 50 años, es así, aunque sea muy doloroso, es de vital importancia conocer la verdad sobre todo lo ocurrido para que la guerra en nuestro país no regrese y lo más importante que no se repita. Asimismo, con todos los problemas de este país, la guerra coexistió como un virus que no le importo a muchas personas, pero en cambio otras personas como nuestro sector rural lo padecieron de una forma directa que no tuvieron otra opción sino el de soportar por décadas la muerte y el flagelo que resultó en cientos de miles de muertos.

De tal forma, Emerger del dolor que ocasiona la guerra es asumir con mucho valor y responsabilidad el decidir perdonar y escuchar la verdad, aunque dolorosa puede ser y el principal instrumento es La Justicia Especial Para la Paz (JEP). Un componente que proporcionará luces para allanar tranquilamente las controversias y, al mismo tiempo, desembarazar las oscuridades que aún subsisten y que no han dejado que el país, victimizado, perdone.

Es así, que no estamos de acuerdo con el tema de Jesús Santrich, sobre su extradición a Estados Unidos, ya que este señor no podría responder ante las víctimas con el tema de reparación verdad y justicia el cual se comprometió en los tratados de paz y quedaría impune todos sus actos delictivos, es de anotar que debe ser primero nuestro país quien obligue a responder a dicho individuo por todos sus actos y en segundo lugar

puede ser extraditado con el fin para que responda por los hechos los cuales afectaron al país aliado.

Ahora bien, Ante la ausencia de pruebas es deber de la JEP constatar si hubo tráfico de drogas en una fecha posterior al acuerdo de paz, el debate de fondo de todo este asunto es la disyuntiva de si Santrich debe ser extraditado o liberado para que inmediatamente ocupe su curul en la Cámara de Representantes.

Con respecto, a la situación que se está presentando actualmente, nuestra opinión es que el exguerrillero antes en mención el cual es miembro del partido político “FARC”, habiéndose acogido a la JEP debe ser puesto en libertad, debido a la ausencia de elementos materiales frente a los hechos que se le están imputando contundente. Ya que, hasta el momento ni Estados Unidos, ni mucho menos la fiscalía General de la Nación, no han aportar las pruebas necesarias frente al caso, el cual pueda determinar la autoría intelectual de los delitos que se le acusan de lo que se le imputa posteriormente a la firma de los acuerdos realizados en la Habana Cuba.

Es así, que la Justicia Especial para la Paz, es el axioma de la verdad que desde las sociedades del poder se procura erosionar en oposición a las víctimas que alcanza los ocho millones y que buscan que esa verdad, y nada más que la verdad, sea el memorial que le dará significado a su propia tragedia.

Pero, es muy claro que no solamente las víctimas pierden las esperanzas en el nuevo sistema de justicia, el fin primordial es solicitar a la justicia especial, una atmosfera donde muchos involucrados frente al conflicto armado no pierdan la esperanza de ampararse. Así mismo, Es claro que muchos de los victimarios les permiten evadir la cárcel; y cómo no llegar a realizarlo si por medio de una declaración pueden echar un capote a la aclaración de esas perversas situaciones que originaron la guerra.

Es así, que el 80% de los procesados por saberes del conflicto conocen de lo ventajoso es aplicar a los principios de la JEP, todo esto les implicaría que podrían fácilmente pasar una parte de su vida dentro una cárcel, separados de sus seres queridos. Conocen, de tal manera, que el Acuerdo Final establece “...decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno (...) que supongan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los derechos humanos”. Sabiendo así que pueden evitar a un futuro que la Corte Penal Internacional y el Estado colombiano los hostigue por el resto de su coexistencia. Lo cual es una alternativa que no se puede derrochar.

Ahora, es evidente que se equivocan quienes imaginan esta Justicia Transicional como un tribunal de segunda instancia para revisar sus condenas. Eso no es posible, todos los condenados –Militares, Policías, guerrilleros y civiles, incluidos los exfuncionarios- tendrán que decir la verdad y cumplir con las exigencias que impone la JEP so pena de pagar 20 o más años de cárcel.

Asimismo, nuestro país, ha poseído por muchos años una justicia transversal, fiscalizada por algunos que solo no quieren perder dicho poder, dicha justicia a logrado que muchos ciudadanos ya no crean en sus entidades judiciales y mucho menos en jueces.

Ahora bien, en nuestro propio concepto, la Justicia Especial para la Paz será la inauguración del fin de la justicia bajo el señorío del poder político y económico, que a su capricho coloca y elimina magistrados, que contrarresta y afrenta a los jueces que distribuyen justicia con equidad. La Justicia Especial para la Paz, sin duda, terminará con el mito de la “justicia pa’ los de ruana”, porque al tribunal de paz tendrán que ir muchos encopetados. De los resultados de la Justicia Especial para la Paz se debe derivar, necesariamente, una reforma estructural del aparato judicial que ya no da espera. En este proceso hay que incluir, sin objeciones, a La Fiscalía, utilizada, en muchos casos, como instrumento de control político y protección de privilegios.

Pero cabe aclarar, que no estamos de acuerdo frente a la solicitud de la JEP, la cual le solicita a la fiscalía le haga entrega de los inventarios que tienen con respecto a los bienes en general de la Farc, las cuales en un sentido deshonesto ante el país realmente no han entregado en su totalidad todos los bienes los cuales fueron acordados en el tratado de paz, dándose una clara violación a los acuerdos de dicho tratado, es así que para nuestro concepto la JEP debería sancionar a las Farc por su incumplimiento.

Aun así, Está claro que el acuerdo de la Justicia Especial para la Paz dista de ser perfecto, pero ninguna justicia transicional lo es, pues en condiciones muy difíciles busca una armonización difícil, casi imposible, entre los imperativos de la justicia y las necesidades de la paz negociada. Más allá de cualquier controversia, la Justicia Especial para la Paz tiene unos puntos cardinales definidos, que incluso fueron mejorados por la Corte Constitucional: satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas, luchar contra la impunidad a través de sanciones concretas y conseguir una paz estable y duradera.

Por consiguiente, los esfuerzos de paz y de recepción de la mayor organización insurgente de los últimos años de nuestro país, de alguna manera constituye un avance en el proceso histórico colombiano, caracterizado por los lastres sociales y políticos de una sociedad que aún no ha podido superar y que sin embargo amplios sectores del país no han logrado comprender su dimensión, un término para aceptar el pacto para avanzar hacia una etapa de post conflicto y justicia espacial que posibilite un nuevo contrato social que afiance y aclimate la convivencia Nacional.

Todo esto, condicionado en aras de alcanzar una verdadera convivencia, siempre y cuando se respeten los derechos de las víctimas y garantías de no repetición, por tal motivo, creemos que componentes como la renuncia a la persecución penal, constituye una herramienta muy importante como mecanismo jurídico que contribuya al tránsito del conflicto a la tan anhelada paz, claro esta sin olvidar cual es y seguirá siendo el objetivo

principal de los acuerdos de paz, los cuales se podrán lograr, mediante un marco de convivencia pacífica y de aceptación de los errores cometidos en el pasado, sin podernos dejar alcanzar por los rencores o rabias de los cuales fuimos partícipes durante esa violencia generadora de dolor y sufrimiento vivido por nuestro país.

## Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (s.f.). Constitución Política de 1991.

Acto Legislativo No. 01 de 04 de abril de 2017.

Acto Legislativo No. 01. Segunda vuelta, 01 de julio de 2016

Bautista-Erazo, D. E. (2015). Reflexión sobre el papel de los actores en el conflicto armado en Colombia y la importancia de la memoria histórica para la construcción de paz. Obtenido de [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/trans-pasando\\_fronteras/article/view/2086](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/trans-pasando_fronteras/article/view/2086)

Bernal, C. E. (20 de noviembre de 2017). La competencia de la JEP: un complejo escenario de disputas. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/10702-la-competencia-de-la-jep-un-complejo-escenario-de-disputas.html>

Congreso de la Republica. (2017). texto conciliado al proyecto de acto legislativo número 002 de 2017 senado, 002 de 2016 (acumulado con el proyecto de acto legislativo

número 003 de 2017) cámara. Obtenido de <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/03/articulado-jep.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia C-332, Referencia: Expediente D-11.653 (2017).

Recuperado el 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-332-17.htm>

Decreto 522 del 15 de marzo de 2017

Decreto 1274 del 28 de julio de 2017

Decreto 1269 del 28 de julio de 2017

Decreto 1252 del 19 de julio de 2018

Decreto 900 del 3 de mayo de 2017

Decreto 706 del 3 de mayo de 2017

Decreto 700 del 2 de mayo de 2017

Decreto 277 del 17 de febrero de 2017

Decreto 1753 del 3 de noviembre de 2016.

Expediente RPZ-003 -Sentencia C-/17 (noviembre 14) M.P. Luis Guillermo Guerrero  
Pérez.

Ley 1922 18 julio de 2018

Ley 1820 del 30 de diciembre de 2017

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). Recuperado el 07 de Julio de 2018, de

ABC Jurisdicción Especial para la Paz:

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). Texto completo del Acuerdo Final para  
la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Ospina, A. J. (2018). De justicia. Obtenido de Empresarios y conflicto armado en Colombia: ¿qué tanto sabemos?: <https://www.dejusticia.org/column/role-economic-actors-colombias-armed-conflict-much-know/>

Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f.). jurisdicción especial para la paz. obtenido de acuerdo no. 001 de 2018: <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>

Rosero, L. F. (2013). naturaleza, actores y características del conflicto armado colombiano: una mirada desde el derecho internacional humanitario. obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/245024661\\_naturaleza\\_actores\\_y\\_caracteristicas\\_del\\_conflicto\\_armado\\_colombiano\\_una\\_mirada\\_desde\\_el\\_derecho\\_internacional\\_humanitario](https://www.researchgate.net/publication/245024661_naturaleza_actores_y_caracteristicas_del_conflicto_armado_colombiano_una_mirada_desde_el_derecho_internacional_humanitario)

**JURISPRUDENCIA.**

Sentencia C-674 de 2017 de la Corte Constitucional,

Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018. La Corte Constitucional Magistrado Ponente.

Antonio José Lizarazo Ocampo.

Sentencia C-038 del 09 de mayo de 2018, de la Corte Constitucional Magistrado

Ponente. Alejandro Linares Cantillo.

AP5147 del 09 de agosto de 2017, Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente.

Patricia Salazar Cuéllar.

AP4880 del 02 de agosto de 2017. Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente.

Eugenio Fernández Carlier

AP4901 del 02 de agosto de 2017. Corte Suprema de Justicia. Magistrada Ponente.

Patricia Salazar Cuéllar.